



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011-172

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

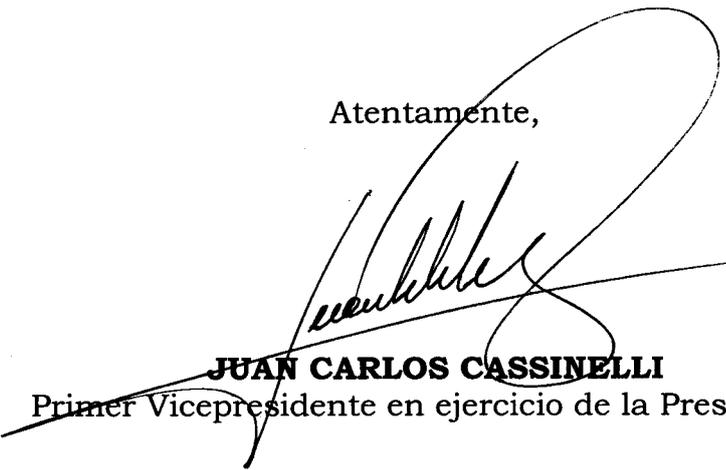
DE: DR. JUAN CARLOS CASSINELLI
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 14 OCT. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**", remitido por la asambleísta Lourdes Tibán, mediante oficio No. 177-AN-LTG-11, recibido el 13 de octubre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



JUAN CARLOS CASSINELLI

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia



DRA. LOURDES TIBÁN GUALA
ASAMBLEÍSTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECU

Quito, 13 de octubre del 2011
Oficio N° 00 177-AN-LTG-11

Trámite **82668**
Codigo validadón **2WSXUOBLER**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNI
Fecha recepdón 13-oct-2011 14:27
Numeración documento 00177-an-ltg-11
Fecha oficio 13-oct-2011
Remitente TIBAN LOURDES
Razón social
Revse el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dfs/estadoTramite.jsf>

anexa 4 fojas

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

En mi condición de Asambleísta por la Provincia de Cotopaxi, y Presidenta de la Comisión Especializada de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, el único fin de resolver la problemática de transporte en las comunidades indígenas y campesinas de Cotopaxi y el país, amparada en el Art. 134 numeral 1 de la Constitución, adjunto presento EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Por la favorable atención, anticipo mis sinceros agradecimientos

Atentamente,


Lourdes Tibán Guala

Asambleísta del Estado Plurinacional del Ecuador
Presidenta de la Comisión Legislativa Permanente de Derechos Colectivos,
Comunitarios y la Interculturalidad



Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

MOTIVACION

Los legisladores en calidad de legítimos representantes del pueblo, por mandato constitucional y legal tenemos el deber de presentar proyectos de ley, iniciativas y reformas a distintos ordenamientos jurídicos que nos rigen. En tal virtud, en aras de dar una respuesta legislativa real y urgente, que resuelva la problemática y las necesidades del servicio de transporte terrestre en las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del país, es necesario encaminar una urgente reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, exclusivamente en lo que hace referencia al ejercicio de los derechos colectivos, a su forma de organización social, estatuidos en la Constitución de la República.

En tal propósito, en las últimas semanas, las Comunidades Indígenas han iniciado un proceso de movilización en varias provincias del País, particularmente en la provincia de Cotopaxi, Cantones de Pujilí, Salcedo, Saquisilí y Latacunga, exigiendo que las autoridades de tránsito de la provincia den una solución real sobre la modalidad ancestral de transporte terrestre utilizados en dichas comunidades; atento a que las autoridades de control de tránsito, han realizado operativos a los vehículos procedentes de las comunidades indígenas que bajan con sus productos y pasajeros a las principales ferias de Pujilí, Salcedo, Latacunga y Saquisilí, calificándolos de "PIRATAS" o de realizar "trabajo ilegal", y han procedido a la retención y sanción de centenares de vehículos, perjudicando directamente, NO solo al dueño del vehículo sino a miles de usuarios que diariamente utilizan este sistema de transporte comunitario; porque es difícil cubrir esta necesidad con los BUSES que solo dan servicio en el sector urbano y sus alrededores, pero no suben de Comuna en Comuna, por la situación geográfica de estas localidades.

Con estos antecedentes, las Comunidades Indígenas de Salcedo, Saquisilí, Pujilí y Latacunga de la provincia de Cotopaxi, el Movimiento Indígena de la provincia, con fecha 29 de septiembre del 2011, presentaron una propuesta al Gobernador de Cotopaxi y a las autoridades de tránsito y al no tener respuesta, han organizado una movilización pacífica el día jueves 13 de octubre del 2011. Y toda esta acción social, como una forma de ejercer el derecho a la resistencia a su forma de organización comunitario al servicios de transporte y a su legítimo derecho de trabajo, han causado una alarma y preocupación de los Cotopaxense y de los ecuatorianos; lo que obliga a la Función Legislativa, dar una respuesta urgente a esta problemática.

Como también, a pesar de haber realizado las reformas con fecha 29 de marzo del 2011, estas nunca acogieron y mucho menos resolvieron los problemas de los servicios de transporte en las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades; consecuentemente, ni siquiera está contemplada esta modalidad de transporte ancestral de carácter comunitario e intercultural en la Ley de Tránsito.

Por tanto, en mi calidad de Legisladora de la Provincia de Cotopaxi y ante este acuciante problema social y las necesidades de que las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidad cuenten con un servicios de transporte de carácter comunitario, intercultural, he visto en la necesidad de presentar esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.

Considerando:

Que, el Art. 120 de la Constitución, numeral 6, entre otras atribuciones de la Asamblea Nacional dispone las siguientes atribuciones y deberes: "Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

Que, el Art. 134 de la Constitución de la Republica otorga la facultad privativa para presentar iniciativas de proyectos de ley a:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

Que, el Art. 394 de la Constitución de la Republica garantiza la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, el Art. 415 de la Constitución establece que el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán Políticas integrales y facilitarán el transporte terrestre correspondiente;

Que, los artículos 262 y 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador otorgan las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a los Gobiernos Regionales, Metropolitanos y Municipales en sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, expedida por la Asambleas Constituyente y Reformada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial No. 415 del 29 de marzo del 2011, debió adaptarse a la normativa constitucional y a las necesidades de la sociedad, dentro del Estado Intercultural y Plurinacional, con un sistema de transporte de prestación de servicios de carácter comunitario e intercultural, en ejercicio de sus derechos colectivos;

Que, el Art. 57 de la Constitución de la Republica, establece que, se reconoce y garantiza a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, contempla las distintas modalidades de transporte y no contempla una particular que se relacione con las formas organizativas propias de las modalidades de transporte ancestral de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades. Y de esta forma contemple un servicio de transporte comunitario e intercultural.

Que el Art. 75 de la ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, establece las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, que en ejercicio de sus competencias puedan otorgar permisos y autorizaciones de servicios de transporte público, en sus diferentes modalidades;

Que, es imprescindible reformar y depurar la Ley de Tránsito vigente, adaptándose a las necesidades del servicio del transporte en las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Reformativa de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Art. 1. Elimínese en el Art.51, al final del literal c) la expresión "y" y agréguese al final del literal d) la expresión "y"; y, agréguese un nuevo literal que diga:

e) "Comunitario e intercultural"

Art. 2. Agréguese a continuación del Art.58.1, el siguiente artículo que diga:

Art. 58.2. Se denomina transporte comunitario e intercultural, aquel servicio de transporte de pasajeros y bienes que se presta en sus diferentes modalidades, ya sea en camionetas, camiones o buses, de manera exclusiva en los territorios de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, como una forma del ejercicio de los derechos colectivos reconocidos en la constitución de la Republica y otros instrumentos jurídicos; previa autorización de la autoridad competente.

Art.3.Agréguese a continuación del Art. 75, luego del literal c, uno que diga:

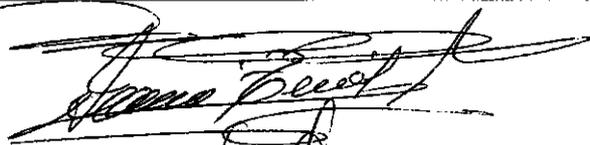
d) Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte comunitario e intercultural de personas y bienes, en cualquier modalidad, en el ámbito intraprovincial e intracantonal.

Disposición Transitoria: A continuación de la Disposición Transitoria Vigésima Quinta agréguese una que diga:

Vigésima Sexta: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las jurisdicciones con asentamiento de Comuna, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades asumirán de forma urgente y obligatoria las competencias de transito en la forma establecida en la Constitución y la Ley.

Dado y firmado en

FIRMAS DE RESPALDO A LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

NOMBRE	FIRMA
Magali Orellana	
Candelia Paiz	
Oliver Jimenez C.	
Raimundo Tejada	
Gerónimo Yantolera	
Gorge Escobar Z.	
FERNANDO FLORES	